



**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL  
LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” PARA LOS  
PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO  
AUTÓCTONO DE RAZA PAYOYA  
SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013 .**



## ÍNDICE

- 1. OBJETO**
- 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA**
- 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS**
- 5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD**
- 6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN**
- 7. INFRACCIONES Y SANCIONES**
- 8. ANEXOS**



## INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

### 1. OBJETO

Establecer un sistema de control para el uso de logotipo “100% Raza Autóctona Payoya” en los animales y productos derivados de la Raza Payoya en pureza, según lo indicado en el Real Decreto 505 / 2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal, así como establecer de forma general las condiciones de uso del logotipo, regulando cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del citado Real Decreto, entre ellos el sistema de verificación.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA:

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA	
Domicilio social	C/ Arco nº 23, 11680, Algodonales (Cádiz)
C.I.F.	G-11394798
Teléfono	956138412
Web	www.payoya.com
Correo electrónico	payoya@payoya.com
Responsable-Secretaria Ejecutiva	Olga González Casquet
Órgano de Administración	Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya



### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este protocolo será de aplicación en todo el territorio nacional, incluidas las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El pliego de condiciones abarca a todas las fases de producción, desde las ganaderías hasta la venta al consumidor de todos los productos amparados, que, concretando, serían:

- Producción primaria:
  - o Productos cárnicos y peleteros: Explotaciones de nacimiento, cría y/o engorde de los animales de Raza Payoya
  - o Leche, quesos y otros productos lácteos: explotaciones ganaderas de ordeño de hembras de Raza Payoya.
  
- Transformación:
  - o Productos cárnicos: mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican y faenan los productos de animales pertenecientes a la Raza Payoya.
  - o **Productos peleteros:** salas de almacenamiento, curtido y fabricación de productos.
  - o Leche, quesos y otros productos lácteos: plantas de elaboración y maduración
  
- Comercialización: empresas comercializadoras, distribuidoras y/o puntos de venta de productos cárnicos, productos peleteros, Leche, quesos y otros productos lácteos derivados de Raza Payoya.

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la raza Caprina Payoya, previa solicitud de la misma por el interesado.

La relación de operadores autorizados para el uso del logotipo oficial “Raza Autóctona” Payoya se encontrará actualizada en la página web de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en el sitio: [www.payoya.com](http://www.payoya.com)

Se prohíbe hacer uso del mismo sin la autorización de la Asociación de Criadores de la Raza caprina Payoya.



#### **4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.**

La denominación RAZA AUTÓCTONA PAYOYA será de uso únicamente en la carne, los productos cárnicos, la piel, la leche, quesos y otros productos lácteos que provengan de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya, y no podrá ser utilizada para otros productos diferentes.

El Logotipo “Raza Autóctona” Payoya y los distintivos que la representan son una cesión que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hacen a la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya para su propio uso.

**4.1 Zonas geográficas de procedencia del producto:** Las zonas de procedencia del producto son aquellas pertenecientes al territorio nacional, incluidas las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en las que se encuentren ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la raza Payoya.

**4.2 Sistemas de producción.** Los sistemas de explotación son fundamentalmente semi-extensivos, con aprovechamiento de recursos alimenticios naturales mediante pastoreo y una suplementación en pesebre, siendo ésta mayor o menor dependiendo de la fase productiva del animal y de la oferta de alimentos procedente del medio natural.

#### **4.3 Definición y características de los productos:**

Los productos autorizados para el uso de la denominación “Raza Autóctona” Payoya serán carne de chivo lechal, carne de cabra o machos, derivados cárnicos, piel y productos peleteros, leche y productos lácteos,

##### **4.3.1 Carne de Chivo lechal, carne de cabra o machos y derivados cárnicos:**

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este logotipo las canales, medias canales, despiece y productos cárnicos procedentes de animales de raza Payoya, criados en explotaciones ganaderas inscritas en el Libro Genealógico de la raza. Los animales objeto del cumplimiento de este reglamento o pliego de condiciones pueden ser hembras o machos. Serán animales de Raza Payoya inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya o descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya oficialmente reconocido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, demostrando así la pureza racial de los animales.

Se incluirá en este pliego de condiciones además de la carne, las vísceras y la cabeza.

En cuanto a los derivados cárnicos, podrán ser embutidos (salchichón, chorizo, morcilla, etc.), patés, cocidos (pata cocida, lacón, etc.), curados (pata curada, carne curada, etc.) o cocinados (productos de 5ª gama) cuyo ingrediente base sea la carne de raza caprina Payoya.



#### 4.3.2 Productos peleteros.

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este logotipo la piel y los productos derivados del tratamiento de la misma procedentes de animales criados en explotaciones ganaderas inscritas en el Libro Genealógico de la raza.

Los animales objeto del cumplimiento de este reglamento o pliego de condiciones pueden ser hembras o machos.

Serán animales de Raza Payoya inscritos en el Libro Genealógico de dicha raza o descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya oficialmente reconocido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, demostrando así la pureza racial de los animales.

#### 4.3.3 Leche, quesos y otros productos Lácteos.

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este logotipo:

- la leche fresca pasteurizada o con cualquier otro tratamiento térmico,
- Quesos de cualquier tipo y maduración,
- Otros derivados lácteos como requesón, batidos, yogures, postres (natillas, arroz con leche, tartas etc.),

Estos productos procederán de animales pertenecientes a ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Payoya, debiendo proceder la leche de hembras igualmente inscritas en el Libro genealógico de dicha raza.

Si existen en la ganadería hembras lactantes no inscritas en dicho Libro Genealógico de la Raza Payoya (hembras de cualquier otra raza o animales cruzados), el ordeño y almacenaje de la leche deberá realizarse de forma separada y nunca mezclando la leche obtenida de las cabras de raza pura Payoya con el resto de ejemplares de la explotación.

### 5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

Valiéndonos tanto de la existencia de una base de datos donde se recoge la identificación individual de los animales inscritos en el Libro Genealógico, así como la existencia de un registro completo de entradas y salidas de los productos en las diversas fases de producción y venta, es posible rastrear los productos y verificar que los mismos proceden de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya.

Con el objeto de la simplificación administrativa de los procedimientos de trazabilidad llevados a cabo por los operadores agroalimentarios y evitar la duplicación de documentación, este sistema



de trazabilidad será compatible con los registros de entradas y salidas ya gestionados por los distintos operadores autorizados, siempre y cuando cumplan los objetivos de rastreabilidad planteados en este pliego, es decir, garantizar el origen de los productos a la raza Payoya.

El Logotipo de “Raza Autóctona” Payoya acompañará al etiquetado, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

### 5.1. PRODUCCIÓN CÁRNICA Y PELETERA:

Para garantizar que la carne o la piel proceden de animales de Raza Payoya inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya o que son descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya, se procederá de distinta manera dependiendo de si se trata de animales adultos ya inscritos en el libro o animales jóvenes que cumplan las condiciones anteriormente mencionadas, es decir descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya

En el caso de que se trate de **animales adultos inscritos en el libro genealógico**, el documento que nos servirá para garantizar el origen del producto es la **guía de traslado sanitario**, documento que al detallar la ganadería de origen y las identificaciones individuales oficiales de los animales nos permite comprobar si éstos están o no inscritos en el libro genealógico de la raza Payoya. Además, al especificar la fecha de salida y el destino nos servirá para rastrear a los animales a su siguiente fase en la cadena de transformación.

Si se trata de **animales jóvenes**:

- el animal vivo debe estar identificado según normativa oficial para su transporte a matadero, siendo ésta una identificación colectiva, es decir, con la identificación del código REGA de la explotación de origen.
- Las ganaderías deben tener todos los machos reproductores inscritos en el libro genealógico de la Raza Payoya.
- **Si todas las hembras reproductoras de la ganadería de origen están inscritas en el libro genealógico** de la raza caprina Payoya el **documento base para la trazabilidad será la guía de traslado al matadero**;
- **en el caso de que en la ganadería existan hembras reproductoras no inscritas en el libro genealógico** de la raza caprina Payoya:
  - las parideras de hembras inscritas deberán estar separadas de forma física de las no inscritas, y,



- o además de la **guía de traslado** al matadero de los animales, el ganadero debe cumplimentar el **libro de parideras** de la ganadería, donde se especifica la identificación oficial de las madres de los cabritos y la fecha de parto.

El matadero autorizado recibe la documentación de los animales procedentes de las ganaderías inscritas y se procede a su sacrificio.

Cada operador comercial deberá sacrificar por separado los animales amparados por esta marca del resto de los animales, para así establecer el lote de matanza con el número de canales de animales amparadas a los que podrá colocar el logotipo de raza autóctona.

Las canales y/o pieles que cumplen los requisitos de la autorización pueden ser etiquetadas con el logotipo raza autóctona Payoya.

En el caso de despique de las canales, para poder etiquetar las piezas resultantes con el logotipo raza autóctona Payoya deberá existir un registro de entradas y salidas que nos permita rastrear las piezas obtenidas con el lote de matanza, en definitiva con los animales de origen.

## **5.2. PRODUCCIÓN DE LECHE, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS.**

Únicamente la leche obtenida de cabras de Raza Payoya inscritas en el Libro Genealógico podrá acogerse a la utilización de este logotipo.

En el caso de que en la ganadería existan hembras productoras no inscritas en el Libro Genealógico de la raza Caprina Payoya animales, las cabras inscritas se ordeñarán por separado y nunca se podrá mezclar su leche con leche procedente de otras razas o cruzamientos durante su almacenaje, ya sea en la ganadería, en su traslado al centro de transformación o en este último, debiéndose identificar con el logotipo de “Raza Autóctona” Payoya al contenedor que almacene la leche amparada por esta reglamentación.

Cuando la ganadería de origen tenga todas las hembras productoras inscritas en el Libro Genealógico oficial de la raza caprina Payoya sólo será necesario registrar el volumen de leche del lote y la fecha de salida al centro de almacenamiento y/o transformación. En el caso de queserías de granja con el 100 % de hembras productoras inscritas en el libro genealógico de la raza Payoya no será necesario registrar la fecha de salida, sólo el volumen de leche transformado.

No se podrá mezclar con leche procedente de otras razas o cruzamientos durante su almacenaje.



Cada operador deberá transformar por separado la leche amparada por esta marca del resto.

Para las canales completas o aquellos lotes que vayan destinados al consumidor sin haber surgido de la mezcla de distintos lotes durante la fabricación, el número de trazabilidad será el código asignado en el matadero o en el centro de elaboración-transformación, que lo correlaciona con la explotación de origen. Para aquellas fabricaciones o preparaciones que conlleven la mezcla de distintos lotes de explotación, se le adjudicará un nuevo número de trazabilidad. Dicho número relacionará en el parte de fabricación este lote con los distintos lotes de explotación que lo conforman.

Los productos que cumplan con los requisitos podrán ser etiquetados con el logotipo raza autóctona Payoya.

Todos estos documentos serán custodiados por los transformadores.

En los puntos de venta final el logotipo será colocado en el producto de manera visible al consumidor de forma tal que no induzca a error con otros productos que no estén amparados por este logotipo.

El punto de venta que así lo demande, podrá disponer de cartelería o publicidad relacionada con el logotipo "Raza autóctona 100%", así como un certificado como punto de venta de productos de cabra Payoya en pureza emitido por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.

## **6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN**

La Asociación de Criadores de la raza Caprina Payoya será la responsable de comprobar que, tanto a nivel presencial (visitas), como documental y/o a través de archivos telemáticos o de gestión informática, se cumple la exigencia que los productos proceden de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya.

Se realizará al menos una visita de verificación semestral a los operadores autorizados bajo este pliego de condiciones a fin de garantizar la trazabilidad del sistema.

Los animales machos y hembras de los que provienen los productos amparados por esta marca, deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la raza Payoya, realizándose una comprobación documental y/o informatizada que se hará fundamentalmente en la propia Sede Social de la Asociación de Criadores de la raza Caprina Payoya, (Registro del Libro Genealógico), cotejo sistemático para poder así detectar cualquier posible anomalía.



La aplicación del logotipo no interferirá en ningún caso con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente.

Todas las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias del uso del logotipo Raza Autóctona Payoya, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles e inspecciones conforme al siguiente cuadro.

Punto de control	Método de verificación
<b>GANADERÍAS</b>	<p><b>En productos cárnicos y peleteros:</b> comprobar que los padres y madres de los cabritos están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya. Comprobación de los documentos de salida y/o libro de registro de explotación ganadera.</p> <p><b>En la leche y productos lácteos:</b> comprobar que las hembras ordeñadas están inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Payoya.</p> <p>Comprobar que el lote de leche destinado a ser incluido en el pliego, no se mezcla con otros lotes que pudieran incumplir.</p> <p>Comprobación de registros.</p>
Punto de control	Método de verificación
<b>MATADEROS</b>	<p>Comprobación de que los animales que entran a matadero están correctamente identificados y son los mismos que incluyó la explotación en el cuaderno de registro de salida a matadero. Comprobación de la identificación y salida de canales amparadas.</p>
<b>SALAS DE DESPIECE</b>	<p>Comprobación de que las canales que entran están correctamente identificadas y son las mismas incluidas en los cuadernos de registro del matadero. Comprobación de salida de productos correctamente identificados.</p>
Punto de control	Método de verificación
<b>OTROS ESTAMENTOS</b>	<p>Comprobación de que las pieles que entran están correctamente identificadas y son las mismas incluidas en los cuadernos de registro</p>



<b>TRANSFORMADORES : PIEL</b>	del matadero. Comprobación de salida de productos correctamente identificados.
<b>OTROS ESTAMENTOS TRANSFORMADORES: LECHE</b>	Comprobación de la trazabilidad de los productos incluidos en el pliego. Comprobación de salida de productos correctamente identificados.

## 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en la transformación y venta de los diferentes productos auspiciados por este logotipo, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones de verificación dispuestas y llevadas a cabo por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya a través del personal autorizado por ella, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

Los operadores se comprometerán de manera explícita a:

1. A conocer y cumplir disposiciones de este Pliego.
2. Autorizar el acceso a sus instalaciones y facilitar la documentación requerida por las personas encargadas de ejercer el control de verificación de la Marca.
3. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitado por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya que será la única propietaria de este material.

### **7.1 Capacidad sancionadora**

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo "Raza Autóctona" Payoya o baja en los registros de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, tal y como se expresa en los artículos siguientes.



4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.

5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.

6. En los casos de uso indebido del logotipo “Raza Autóctona” Payoya por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

### **7.2 Tipos de infracciones.**

*Las infracciones cometidas por las entidades autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, para la utilización del logotipo, se clasificarán de la forma siguiente:*

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado, producción y comercialización de los productos amparados.
- c) Uso indebido del logotipo o actuaciones que puedan causarle perjuicio o desprestigio.
- d) No cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la condición de operador autorizado.

#### **Infracciones por Faltas administrativas.**

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la solicitud de utilización del logotipo.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación necesaria e indicada en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.



- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de cabritos amparados por el logotipo “Raza Autóctona” Payoya.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan así como actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya para la utilización del logotipo.

#### **Infracciones por incumplimiento del Pliego**

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas de complementarias o de las instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado, producción y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero y de transformación de cualquier tipo de producto.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

#### **Infracciones por uso indebido de la Marca o Logotipo.**

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo “Raza Autóctona” Payoya o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de productos no protegidos o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar marcas de conformidad o distintivos del logotipo, en productos que no hayan sido producidos, sacrificados, transformados, faenados o producidos de acuerdo con el Pliego.



- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación de Criadores de la raza Caprina Payoya.
- La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, identificaciones de los animales, precintos, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres propios del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo "Raza Autóctona" Payoya.

### **7.3 Aplicación de las sanciones.**

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.



- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para el logotipo, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

#### **7.4 Tipos de sanciones.**

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. La Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización del mismo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.



### **CONFIDENCIALIDAD**

La información recibida por la asociación o por las personas involucradas en el proceso de autorización a lo largo de todo el proceso, será tratada a todos los efectos como confidencial.

### **8. ANEXOS**

#### **ANEXO 1: LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PAYOYA**



#### **ANEXO 2: OPERADORES AUTORIZADOS LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA PAYOYA**

En la WEB de la Asociación, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Payoya.

Se incluirán, explotaciones, mataderos, salas de despiece, queserías y otros transformadores de leche y productos lácteos, transformadores peleteros y puntos de venta final.